

to en colocar este nuevo Manual de Derecho Romano entre las mejores obras existentes de este tipo. Constituye, desde todos los puntos de vista, algo perfectamente logrado, y constituye un gran honor para la escuela española, de la cual su autor es uno de sus más jóvenes y brillantes representantes." En términos parecidos se producen BIONDO BIONDI, en *Studia et documenta Historiae et Iuris*, XVII (1951), p. 336-339; DE FRANCISCI, en *Iura*, 2 (1951), p. 211-214, respecto del vol. I, y SANFILIPPO, en *Iura*, 3 (1952), p. 269-271, respecto del vol. II; KUNKEL, en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Romanistische Abteilung*, 69 (1952), p. 535; VAN OVEN, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenes* (igual en *Revue d'histoire du Droit*), XX (1952), p. 334. En las Revistas españolas de Derecho han aparecido reseñas igualmente encomiásticas de SANTA-CRUZ TELJEIRO, en la *Revista de Derecho Privado*, 1952, páginas 87 y 88, y de FUENTESECA, en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, XX (1950), 294-298, respecto del vol. I, y XXI-XXII (1951-52), 1396-97, respecto del vol. II; sin embargo, en estas dos últimas reseñas de FUENTESECA, hemos de confesar que predomina la exposición del contenido de la obra que comentamos, y la labor crítica respecto de algunas de las opiniones en ella mantenidas, sobre la apreciación del valor intrínseco que el trabajo posee y de la aportación que representa en el estudio del Derecho romano; aunque no por ello deja de dedicarse las frases encomiásticas que merece.

Con todo lo expuesto, puede apreciarse la valía del Manual cuya segunda edición hoy destacamos. Expresemos de nuevo nuestra confianza en que el talento y la laboriosidad de Juan Iglesias nos ofrezcan pronto otros frutos tan sazonados como el actual, que nos permitan renovar la sana satisfacción que hoy experimentamos.

Ursicino ALVAREZ SUAREZ
Catedrático de Derecho Romano
en la Universidad de Madrid

LANGE, Heinrich: "B G B Allgemeiner Teil". Juristische Kurz-Lehrbücher. C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung. München und Berlin, 1952; 354 págs. (1).

Cada tipo de obras requiere que su autor tenga cualidades distintas. Ninguna quizá más exigente que la tarea de escribir un compendio. En pocas páginas se ha de recoger lo más substancioso de la doctrina, hacer una exposición completa de las materias y narrar con sencillez, de modo que la lectura sea fácil, sin que pierda por ello su contenido y su exactitud. Esto lo ha conseguido brillantemente Lenz, de modo que el principiante y el especialista lo estudiará uno y lo contrastará el otro con provecho y gusto. Resultado tanto más de admirar cuanto conseguido respecto a la parte general del Código civil alemán, tan abstracta

(1) Se inserta, en pliego separado, un Suplemento ("Nachtrag") con los cambios sufridos por el Derecho civil en 1953.

y doctrinaria. El autor, además, procura siempre que puede aligerar el texto y aclarar los conceptos mediante ejemplos escogidos.

La obra trata de todas las cuestiones fundamentales de la parte general: Derecho civil y Código civil, el Derecho, el poder jurídico (derecho subjetivo y sus límites, sujeto del derecho (hombre, asociación, fundación), objeto del derecho (las cosas), declaración de voluntad, negocio jurídico y contrato.

Como ya se ha indicado, se trata de un libro para estudiantes y sin otras pretensiones; no tiene notas ni referencias bibliográficas, excepto una somera bibliografía sobre Derecho civil. Ello no obstante, tendrá interés para círculos más amplios. Es una guía excelente para que los no alemanes conozcan con facilidad intrincadas cuestiones del Derecho alemán. Los que han seguido el pensamiento de Lange antes de la guerra tendrán elementos suficientes para advertir su evolución. En especial, pueden señalarse como dignas de atención su crítica contra la preponderancia del Derecho natural en la Alemania de la postguerra (pág. 33), el acentuar—frente a los nacionalismos—lo amplio del ámbito común de la problemática y las posibilidades de solución, fundamento del Derecho comparado y de los intentos de unificación (pág. 5), la caracterización del Derecho civil como el Derecho de la libertad de configuración, que se ha de construir en el futuro sobre el pensamiento de la igualdad de los ciudadanos y tener por fin la mayor libertad (págs. 2, 25), la defensa del derecho de la personalidad (pág. 163), el valor dado al concepto de abuso del derecho (págs. 94, 95, 106) y al fundamento del negocio (pág. 349).

R.

LOEVINGER, L. J.: "Una introducción a la Lógica Jurídica". Traducción y prólogo de José Puig Brutau. Casa editorial Bosch, Barcelona, 1954; 141 págs.

El libro reseñado contiene la traducción castelana, por lo general ágil y correcta, de un artículo de L. J. Loevinger, publicado por primera vez en el verano de 1922 en la revista "Indiana Law Journal".

La traducción va precedida de un prólogo del mismo traductor, en el que éste analiza a grandes rasgos el pensamiento del autor. "El pensamiento de Loevinger—dice—acerca de la realidad que designamos con la expresión de Ciencia del Derecho es muy avanzado. A nuestro juicio debe ser incluido en el movimiento de la llamada "jurisprudencia experimental", que trata de llevar a cabo una hazaña que todavía no sabemos si quedará frustrada o si será memorable. Cabe afirmar, a grandes rasgos, que se trata de aplicar a la experiencia jurídica el método de investigación propio de las ciencias naturales". Y agrega más adelante: "Es aconsejable mantener una actitud de cautela ante las nuevas orientaciones; pero, a nuestro juicio, hay algo que ha sido puesto en claro de manera definitiva y es la evolución constante de los sistemas jurídicos a través de la aplicación práctica de las normas que pretenden permanecer invariables. Por ello, el examen de lo que verdaderamente ocurre